



# Resolución Jefatural

N° 043-2021-CENEPRED/J

Lima, 23 de marzo de 2021



**VISTOS:**

La Carta S/N de fecha 3 de diciembre de 2020 y el Oficio N° 43-GRAJ/ESSALUD-2021 del 2 de marzo de 2021, presentados por la Gerencia de la Red Asistencial Junín del Seguro Social de Salud ESSALUD; el Memorándum N° 055-2021-CENEPRED/DGP del 15 de marzo de 2021, el Informe Técnico N° 001-2020-CENEPRED/DGP/RVS/OMAG del 12 de marzo de 2021, emitido por la Subdirección de Normas y Lineamientos de la Dirección de Gestión de Procesos y el Informe legal N° 040-2021-CENEPRED/OAJ del 22 de marzo de 2021; y,



**CONSIDERANDO:**

Que, por Ley N° 29664 se crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD) y se constituye el Centro Nacional de Estimación, Prevención y Reducción del Riesgo de Desastres (CENEPRED) como un organismo público ejecutor que conforma el SINAGERD, responsable técnico de coordinar, facilitar y supervisar la formulación e implementación de la Política Nacional y el Plan Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, en los procesos de estimación, prevención y reducción del riesgo y reconstrucción;



Que, mediante el artículo 49° de la Ley N° 30680, “Ley que aprueba medidas para dinamizar la ejecución del gasto público y establece otras disposiciones”, se estableció que únicamente se puede ejercer el derecho a la posesión en zonas consideradas habitables, siendo ilegal el ejercicio del derecho de posesión en zonas declaradas de riesgo no mitigable, definiéndose las mismas como aquellas en las que la implementación de medidas de mitigación del riesgo, que puede ser alto o muy alto, resulta de mayor costo y complejidad que llevar a cabo la reubicación de las viviendas y equipamiento urbano respectivo;

Que, según la citada disposición, la declaración de intangibilidad de las zonas de riesgo no mitigable para fines de vivienda es realizada por el Centro Nacional de Estimación, Prevención y Reducción del Riesgo de Desastres - CENEPRED o por cualquier otra autoridad competente, para lo cual, se identifica el polígono respectivo y se inscribe como carga en el Catastro Urbano y Rural y en el Registro de Predios de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos (SUNARP);

Que, mediante el Decreto Supremo N° 007-2018-PCM se aprobó el Reglamento del artículo 49° de la Ley N° 30680, Ley que aprueba medidas para dinamizar la ejecución del gasto público y establece otras disposiciones”, el cual establece el procedimiento técnico y administrativo para la declaración de intangibilidad para fines de vivienda de las zonas de riesgo no mitigable;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 061-2020-CENEPRED/J, que aprueba la Directiva N° 001-2020-CENEPRED/DGP “Procedimiento de la Declaración de Intangibilidad para Fines de Vivienda de las Zonas de Riesgo No Mitigable”, el cual establece el procedimiento y responsabilidades internas de los órganos del CENEPRED para efectuar la declaración de intangibilidad para fines de vivienda en las zonas de riesgo no mitigable;

Que, mediante la Carta S/N de fecha 3 de diciembre de 2020 y el Oficio N° 43- GRAJ/ESSALUD-2021 del 2 de marzo de 2021, la Gerencia de la Red Asistencial Junín del Seguro Social de Salud ESSALUD, solicitó la declaración de intangibilidad para fines de vivienda del predio ubicado en la antigua ciudad de Morococha, distrito de Morococha, provincial de Yauli, departamento de Junín, inscrito en la Partida Electrónica N° 02004248 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Tarma;

Que, mediante el informe técnico de vistos, la Dirección de Gestión de Procesos, a través de la Subdirección de Normas y Lineamientos ha efectuado la evaluación técnica de la solicitud y los documentos presentados por ESSALUD, habiendo opinado favorablemente a la declaración de intangibilidad, en mérito a lo siguiente:

- a) ESSALUD como entidad del Estado tiene facultades para solicitar la declaración de intangibilidad, tal como lo estipula el Artículo 3° Numeral 3.3 del reglamento del Artículo 49° de la Ley 30680.
- b) El polígono del terreno del cual se solicita la declaración de intangibilidad para fines de vivienda se encuentra dentro del área que ha sido declarada como Zona de Muy Alto Riesgo No Mitigable, mediante Acuerdo de Consejo N° 041-2013-ALC/MDM y ratificada mediante el Acuerdo de Consejo N° 042-2013-ALC/MDM.
- c) El ámbito evaluado en el Informe Técnico N° A6636 "Peligro Geológico en la localidad de Morococha (Antigua Morococha), Región Junín, Provincia Yauli, Distrito Morococha", enmarca al polígono del cual se solicita declarar la intangibilidad de zona de Muy Alto Riesgo No Mitigable para fines de vivienda.
- d) El plano perimétrico y la memoria descriptiva del polígono declarado como Zona de Muy Alto Riesgo No Mitigable, que ESSALUD remite para complementar el expediente inicialmente presentado, solicitando la declaración de intangibilidad para fines de vivienda del terreno de su propiedad ubicado en la antigua Morococha, distrito de Morococha, provincia de Yauli, departamento de Junín, guardan correlación respecto a la información que contienen.
- e) El plano perimétrico y memoria descriptiva se encuentra suscrita por un verificador catastral tal como lo establecido en la Directiva N° 001-2020-CENEPRED/DEGP aprobada con Resolución Jefatural N° 061-2020-CENEPRED/J.
- f) La revisión de la información ha sido verificada íntegramente en gabinete, por lo que no implica la validación en campo, siendo de entera responsabilidad del solicitante y del verificador catastral.
- g) Se emite opinión favorable a la solicitud de declaración de intangibilidad para fines de vivienda, al polígono declarado como de Muy Alto Riesgo No Mitigable, al terreno de propiedad de ESSALUD, ubicado en la Antigua Morococha, distrito de Morococha, provincia de Yauli, departamento de Junín.

Que, mediante el informe legal de vistos, la Oficina de Asesoría Jurídica ha opinado que resulta viable legalmente la declaración de intangibilidad para fines de vivienda al terreno de propiedad de ESSALUD, ubicado en la Antigua Morococha, distrito de Morococha, provincia de Yauli, departamento de Junín, por acreditarse la condición de muy alto riesgo, así como el cumplimiento de los requisitos previstos en la normativa vigente;

Que, habiéndose determinado el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 49° de la Ley N° 30680, Ley que aprueba medidas para dinamizar la ejecución del gasto público y establece otras disposiciones, y su Reglamento, así como en la Directiva N° 001-2020-CENEPRED/DGP, resulta conveniente declarar procedente la solicitud formulada por la Gerencia de la Red Asistencial Junín del Seguro Social de Salud ESSALUD;

Con el visado de la Secretaría General, la Dirección de Gestión de Procesos y la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres; el artículo 49° de la Ley N° 30680, "Ley que aprueba medidas para dinamizar la ejecución del gasto público y establece otras disposiciones"; el Decreto Supremo N° 007-2018-PCM, se aprobó el Reglamento del artículo 49° de la Ley N° 30680; la Resolución



Jefatural N° 061-2020-CENEPRED/J, que aprueba la Directiva N° 001-2020-CENEPRED/DGP "Procedimiento de la Declaración de Intangibilidad para Fines de Vivienda de las Zonas de Riesgo No Mitigable", y las facultades conferidas mediante la Resolución Suprema N° 003-2020-DE;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.- DECLARAR** como zona intangible para fines de vivienda, el predio ubicado en la antigua ciudad de Morococha, distrito de Morococha, provincial de Yauli, departamento de Junín, ubicado dentro del siguiente polígono geográfico:

VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	COORDENADAS UTM-WGS84	
				ESTE	NORTE
1	1-2	5.60	87°40'32"	375473.1273	8717548.9487
2	2-3	11.38	189°0'0"	375478.7229	8717549.1675
3	3-4	15.75	143°29'46"	375489.8845	8717551.3855
4	4-5	17.50	142°0'19"	375504.1274	8717544.6637
5	5-6	3.60	154°59'38"	375512.0013	8717529.0359
6	6-7	11.80	244°0'25"	375512.1103	8717525.4370
7	7-8	9.50	201°59'46"	375522.8682	8717520.5891
8	8-9	14.20	175°0'0"	375532.3610	8717520.2141
9	9-10	1.60	167°30'8"	375546.4469	8717518.4191
10	10-11	27.36	192°30'3"	375547.9528	8717517.8781
11	11-12	32.48	89°59'54"	375575.0925	8717514.4212
12	12-13	27.36	89°1'17"	375570.9876	8717482.2016
13	13-14	27.90	172°56'1"	375543.9103	8717486.1225
14	14-15	6.50	169°52'16"	375517.0003	8717493.4871
15	15-16	16.85	207°39'13"	375511.1305	8717496.2787
16	16-17	32.35	112°0'0"	375494.2933	8717495.6262
17	17-18	17.90	179°50'41"	375481.0227	8717525.1285
18	18-1	7.50	160°30'0"	375473.7240	8717541.4726

**Artículo 2°.-** Remitir copia autenticada de la presente resolución a la Superintendencia Nacional de Registros Públicos (SUNARP), a fin de que proceda a la inscripción de la declaración de intangibilidad, en calidad de carga, en la Partida Electrónica N° 02004248 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Tarma.

**Artículo 3°.-** Remitir copia autenticada de la presente resolución a la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (SBN), a fin de que proceda conforme a sus atribuciones.

**Artículo 4°.-** Remitir copia autenticada de la presente resolución a la entidad solicitante, para los fines que estime pertinentes,

**Artículo 5°.-** Notificar la presente resolución a la Secretaría General, Dirección de Gestión de Procesos, y la Oficina de Asesoría Jurídica.

**Artículo 5°.-** Publicar la presente Resolución en el Portal Web Institucional del CENEPRED.

Regístrese y comuníquese.

Firmado Digitalmente

**JUVENAL MEDINA RENGIFO**  
Ingeniero Geólogo

Jefe del CENEPRED

